



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 28 JUL 2022

VISTO: estos antecedentes relacionados con las obras del “Camino El Arbolito” en el Departamento de Tacuarembó;-----

RESULTANDO: I) que la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas informa, que para la ejecución de las obras de referencia, es necesario desafectar de su actual destino, perteneciente al Patrimonio del Estado (Instituto Nacional de Colonización), actualmente arrendado al Grupo Vecinos Comprometidos con la Ganadería Familiar en Zona Sociedad Agraria de Responsabilidad Limitada, afectándola al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al amparo de la Ley N° 15.069, de 16 de octubre de 1980, una fracción de terreno, Padrón N° 16.017 (p) rural, ubicada en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó, destinada a las obras de referencia, según planimetría general aprobada por la Resolución del Ministro de Transporte y Obras Públicas, en ejercicio de las atribuciones delegadas, de 11 de noviembre de 2019, procediendo la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a practicar la correspondiente tasación que ascendió a la suma total de 1.996 UR (mil novecientas noventa y seis Unidades Reajustables);-----

II) que el Instituto Nacional de Colonización, tomó conocimiento de la Resolución de designación del Poder Ejecutivo, de 30 de julio de 2020 y de la tasación ofrecida, la cual fue aceptada mediante Acta N° 5.578, de la Resolución del Directorio del Instituto Nacional de Colonización N° 10, de 17 de noviembre de 2021;-----

III) que la Sección Contaduría del Departamento Recursos Financieros de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el Contador Central Delegado de la Contaduría General de la Nación y el Contador Auditor del Tribunal de Cuentas destacados en la mencionada Secretaría de Estado han tomado la intervención previa de su competencia;-----

IV) que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, expresa que no tiene observaciones que formular desde el punto de vista jurídico a estas actuaciones;-----

CONSIDERANDO: que por lo expuesto, corresponde resolver en consecuencia;-----

ATENTO: a lo establecido en la Ley N° 15.069, de 16 de octubre de 1980;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Desaféctase de su actual destino, perteneciente al Patrimonio del Estado – (Instituto Nacional de Colonización), afectándola al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la ejecución de las obras del “Camino El Arbolito” en el Departamento de Tacuarembó, declarándola comprendida dentro de la preceptiva de la Ley N° 15.069, de 16 de octubre de 1980, una fracción de terreno, Padrón N° 16.017 (p) rural, ubicada en la 3ª Sección Catastral del Departamento de Tacuarembó, señalada con el N° 2E en el plano de la Ingeniera Agrimensora Catherine de los Santos, de febrero de 2020, inscripto en la Dirección Nacional de Catastro (Oficina Delegada de Tacuarembó), el 3 de agosto de 2020 con el N° 12.781, cuya área total es



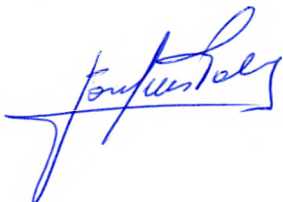
Ministerio
**de Transporte
y Obras Públicas**

de 5ha 3.139m² y sus deslindes son: por el Oeste tramo recto de 30m3 lindando con el Padrón N° 16.016 (p) (fracción 1E del mismo plano); por el Norte línea quebrada formada por 3 tramos rectos: el primero de 1.626m8 orientado de Oeste a Este, el segundo de 98m8 orientado de Oeste a Este – Sureste y el tercero de 39m7 orientado de Suroeste a Noreste todos lindando con el Padrón N° 16.017 (p); por el Este tramo recto de 90m8 con frente a Camino Vecinal y finalmente por el Sur línea quebrada formada por 3 tramos rectos: el primero de 39m5 orientado de Sur – Sureste a Norte – Noroeste, el segundo de 95m5 orientado de Este – Sureste a Oeste y el tercero de 1.619m5 orientado de Este a Oeste todos lindando con el Padrón N° 16.017 (p).-----

2º) Apruébase la tasación realizada por la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a favor del Instituto Nacional de Colonización, la cual ascendió a 1.996 UR (mil novecientas noventa y seis Unidades Reajustables) por todo concepto.-----

3º) Autorízase la inversión de 1.996 UR (mil novecientas noventa y seis Unidades Reajustables), que se convertirán al valor vigente de la Unidad Reajustable del día anterior a su pago, a fin de abonar al Instituto Nacional de Colonización, el importe del valor de la fracción de terreno que se desafecta. Dicha erogación se atenderá con cargo a los rubros establecidos en la Ley N° 19.924, de 18 de diciembre de 2020 – Inciso 10 – U.E. 006 – Programa 362 – Proyecto 765.-----

4º) Comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para su toma de razón.-----




LACALLE POU LUIS